

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del Martes 5 de Setiembre de 1871.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Real decreto fecha 22 del actual publicado en la Gaceta del dia 23 para enagenar por suscripcion pública títulos de la Deuda consolidada exterior en cantidad necesaria á producir 150 millones de pesetas, establece reglas para su ejecucion las cuales son del tenor siguiente:

«Artículo 1.º Se abre suscripcion pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence el 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripcion, es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

Art. 3.º La suscripcion se abrirá el dia 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y quedará cerrada el mismo dia á las cinco de la tarde.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos, acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en Paris ó Londres ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al dia 6 de Setiembre, señalado para la suscripcion, en los diferentes puntos en que se abre. En este caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion. Estos pliegos, se conservarán en depósito

hasta el dia 6 de Setiembre en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores, serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporcion que designen; y en otro caso, se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripcion excediere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, quedará como ingreso á cuenta del primer plazo y sucesivos.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados, se verificará en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris; en las comisiones ó casas que se designen al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería Central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones.

30 por 100, el 20 de Setiembre de 1871.

40 por 100, el 20 de Octubre de 1871.

20 por 100, el 20 de Noviembre de 1871.

Y 10 por 100, el 30 de Diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico, la carta de pago ó de resguardo del depósito previo: á cuenta del último, se admitirá el cupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razon del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y Paris, procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

Art. 10. El pago total de los plazos, ó la anticipacion, dá derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan, se entregarán á los suscritores carpetas provisionales en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen. Estas carpetas serán canjeadas por los títulos, en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11. La Direccion general del Tesoro en Madrid, centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicacion á los suscritores publicándola inmediatamente en la Gaceta de Madrid. El importe de las adjudicaciones, ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas más los gastos y derechos de la emision, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro, sea de 150 millones de pesetas.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público y puedan acudir á esta Administracion las personas que deseen interesarse en la beneficiosa operacion de crédito que el Gobierno de S. M. ofrece á la colocacion de capitales en la forma expresada, hácia la cual recomiendo una especial atencion por parte de las que se dedican á negocios de Banca, en la persuasion de que bien estudiadas y reconocidas las ventajas que aquella promete á sus intereses, contribuirán al fomento y realizacion en esta provincia de una suma importante.

Palencia 5 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Con objeto de que las personas que deseen tomar parte en la suscripcion á que se refiere el anterior Decreto, puedan hacerlo dentro del plazo señalado al efecto, se advierte por medio de este anuncio que mañana miér-

coles, 6 del corriente á las 9 en punto de la misma principiará dicha suscripcion en las oficinas de esta Administracion económica, concluyendo en el mismo dia á las 5 de su tarde y quedando en esta provincia la negociacion cerrada definitivamente á la expresada hora.

Palencia 5 de Setiembre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de Gracia y Justicia, ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia en 14 del actual la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Rdo. Obispo de Córdoba lo que sigue.—Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta elevada por V. E. sobre la interpretacion dada por el visitador de la Renta del papel sellado de esa provincia al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y demás disposiciones referentes á aquel impuesto, S. M. el Rey de acuerdo con lo consultado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver. 1.º Que el párrafo 12 del artículo 44 del citado Real decreto no es aplicable á las certificaciones que expiden los facultativos acerca de la enfermedad de que falleció el que ha de ser anotado en el Registro de defunciones, y por lo tanto aquellos documentos han debido estenderse siempre gratis y en papel comun. 2.º Que hasta que se publicó la Real orden de 6 de Junio de 1869,

que aclaró las disposiciones vigentes sobre la clase de papel sellado en que debían extenderse las certificaciones concediendo ó negando el consentimiento ó consejo para contraer matrimonio á los que lo necesitaren, no procedía responsabilidad á los Párrocos por haber interpretado de diferente modo el decreto del papel sellado en lo relativo á dichas certificaciones: y 3.º Que si los Párrocos cometiesen alguna falta de las penadas por el mencionado Real decreto, pueden ser castigados por ella en la forma que dispone el artículo 88 del mismo. De Real orden y conforme este Ministerio con el de Hacienda lo digo á V. E. á los efectos oportunos. De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. I. á los efectos consiguientes.

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales por acuerdo del Sr. Presidente accidental de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de la misma, y demás á quienes corresponda su cumplimiento.

Valladolid 30 de Agosto de 1871.—Baltasar Barona.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido efecto las subastas intentadas para los días 28 y 30 de Agosto anterior, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes por el Burgo de Osma, Bejar, Salamanca y Soria y por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1872, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para las doce del día once del actual en los puntos de Soria y Salamanca y el 13 del mismo en el Burgo de Osma y Bejar, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los referidos puntos con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instruccion de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglado al formulario que con este edicto y pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1871.—Antonio Mendez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valladolid, se cita, llama y emplaza por término de treinta días á D. Gerardo Martinez Arto, vecino y Abogado en esta ciudad, para que se presente en dicha Audiencia ó en este Juzgado, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra él se sigue por atribuirle varios excesos ejecutados en la Testamentaria de D. Luis del Barrio, siendo Juez de paz en esta capital y ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Dado en Palencia á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S.ª, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera del Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Mariano Barba Lopez, Registrador que ha sido de este partido ha cesado en el cargo por traslacion á otro Registro, lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia de toda aquella persona que tengan ó crean con derecho á deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Dado en Cervera del Rio-pisuerga á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Juzgado municipal de Frechilla.

El Licenciado D. Julian Ortiz, Juez municipal de esta villa de Frechilla.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se convoca á todos los que quieran optar á ella, á fin de que en el término de quince días á contar desde el anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este dicho Juzgado, acompa-

ñadas de los documentos necesarios, conforme al artículo trece del reglamento de diez y siete de Abril último.

Dado en Frechilla á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Ortiz.—Por su mandado, Manuel Curieses Muñoz, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

La Excma. Diputacion provincial en sesion de 17 de Julio último, acordó conceder la creacion, de 2 férias de toda clase de ganados en este distrito municipal, sin retribucion alguna por parte del municipio, las cuales tendrán lugar los días 2 y 3 de Setiembre y 9 de Noviembre de cada año, en el Barrio de Areños, dando principio en igual dia del próximo mes de Setiembre.

Lo que he creido conveniente se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para su mayor publicidad.

Redondo 21 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Venancio Robledo.—Teodoro Sardina Llorente, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por fallecimiento del que la obtenia con la asignacion de 250 pesetas anuales, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes dentro del término de un mes ante el Presidente D. Francisco Zorita, para su provision.

Pozuelos del Rey 21 de Agosto de 1871.—Francisco Zorita.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.

Don Manuel Herrero, Alcalde y como tal Presidente del Ayuntamiento de Reinoso de Cerrato.

Hago saber: que acordado por esta Asamblea municipal, el reparto vecinal por la suma de 553 pesetas 60 céntimos, para cubrir en parte, el déficit del presupuesto de este municipio y ejercicio corriente; todos los contribuyentes así propietarios como colonos, tributarios á la contribucion territorial en este radio jurisdiccional, como los demás sugetos industriales, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 10 días siguientes á la publicacion oficial de este anuncio, relacion de sus utilida-

des, ó haberes líquidos, teniendo presente lo dispuesto en las bases adoptadas, en los artículos 11 al 14 de la ley de 23 de Febrero de 1870, y demás disposiciones del Reglamento para su ejecucion; en la inteligencia de que pasado el plazo prefijado, les parará todo perjuicio, y además no serán oidas sus reclamaciones posteriores.

Dado en Reinoso de Cerrato á 27 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Manuel Herrero.—Mariano Cuervo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño se vende una fábrica harinera sita en el término municipal de la villa de Dueñas, pago denominado San Miguel y sobre el arroyo titulado de Cevico de la Torre; consta de dos piedras sistema la Fertte, limpia y cernido, movido por una rueda hidráulica. Además del local que ocupa el molino, tiene para habitar, paneras y cuadras; y un local panadería con su brega movida por la maquinaria, pudiendo elaborarse diariamente mil doscientos panes. Tambien se enagenan como inherentes al molino, diferentes posesiones compuestas de una huerta, tierras, viñas y hera.

La venta de todo se hará por subasta pública que tendrá lugar el día primero de Octubre próximo en Dueñas y Notaría de Don Lorenzo Pinedo de Vega, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

2-8 núm. 22.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por uno ó mas años los de la dehesa de S. Pedro término de Castrillo de D. Juan, partido de Baltanás, para ganado vacuno, mular ó lanar, pudiendo mantener 300 reses mayores; hay abundantes aguas mucho abrigo y buenos dormitorios; informarán el guarda en la dehesa y el Administrador en Castrillo; el remate en este pueblo el 24 de Setiembre actual.

2-2 núm. 23.

GABINETE DE CURACION DEL DR. ARROYO,

primer Médico-Cirujano de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Se evacuan todas las consultas que tanto de palabra como por escrito se dirijan al indicado Profesor. Horas de despacho de 10 á 3. Gratis á los pobres.

Palencia, Mayor principal, núm. 180.
2-3 núm. 20.

IMPORTANTE.

Los Aranceles de los Juzgados municipales, con el objeto de que su adquisicion sea fácil, se ha rebajado el precio y se venden en la edicion de este Boletin, imprenta de Peralta y Menendez. Su precio es económico en comparacion al que se vende en otras partes, atendido la impresion y forma en que se ha dispuesto, para á primera vista ver los honorarios que cada negocio devenga.

Imprenta de Peralta y Menendez.